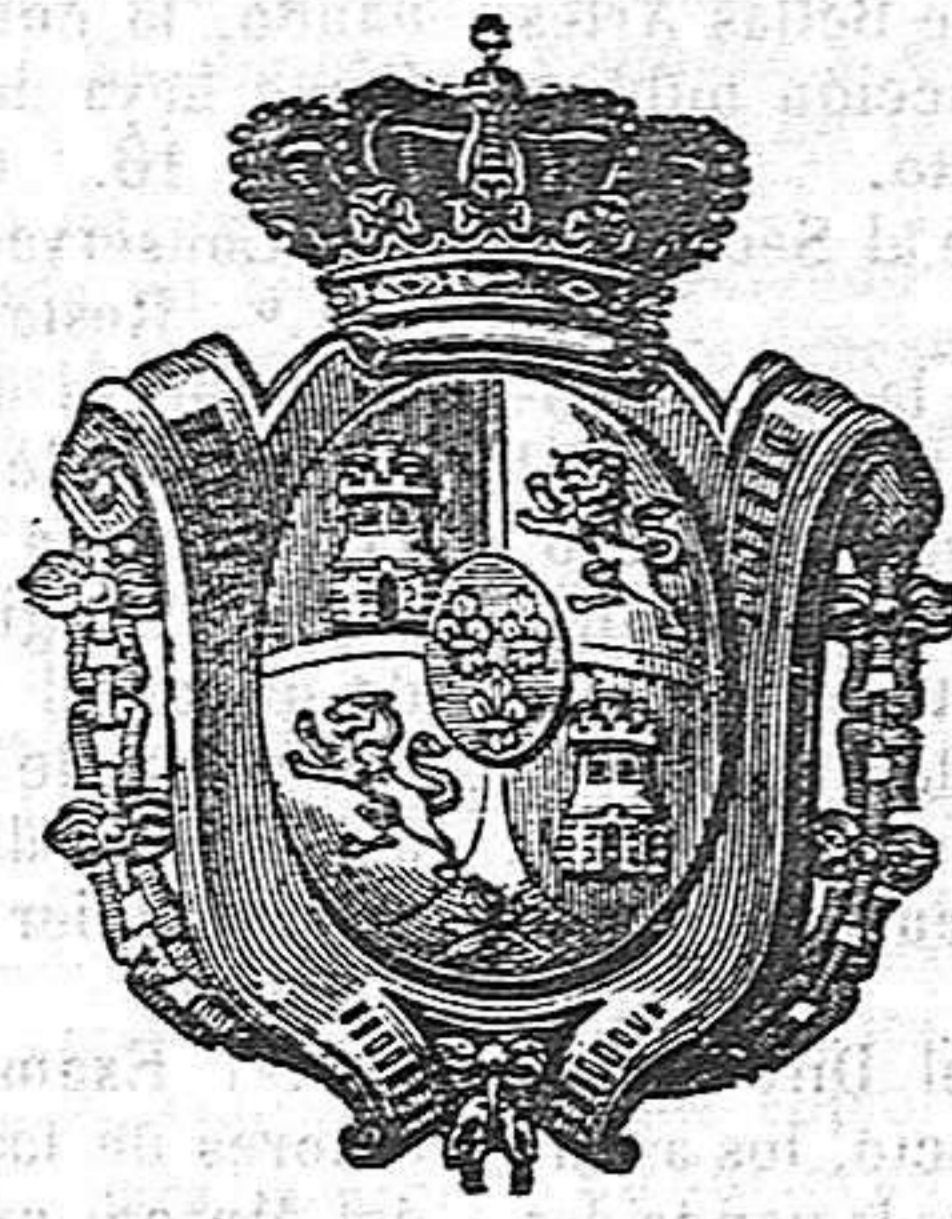


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Hállanse repartidas las obras de Pintura y Escultura que al Estado pertenecen entre el Museo del Prado y el nuevamente construido en el edificio de Bibliotecas y Museos, encerrando aquél las obras ejecutadas por artistas anteriores al siglo XIX, y conteniendo éste las correspondientes al siglo actual.

Pero respondiendo ambos Museos á iguales fines, cuales son la conservación de la riqueza artística nacional que tales obras constituyen y su pública exposición permanente para propagar el buen gusto y auxiliar el estudio de las Bellas Artes, entiende el Ministro que suscribe que deben ser objeto de una misma reglamentación, sin perjuicio de salvar en ella las pequeñas diferencias nacidas del distinto local que ocupan y del diverso número de funcionarios que requieren.

Con este propósito ha procedido á la refundición de los dos reglamentos en uno sólo, adaptando el del Museo de Arte moderno al del Museo de Arte antiguo, el cual considera más perfecto por haberse hecho con mayor detenimiento en fecha posterior, después de oír el Consejo de Estado y á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; é introduciendo algunas modificaciones, ya por vía de aclaración ó desarrollo, ya en cuanto al modo de proveer ciertos cargos en personas de reconocida competencia artística, ya para organizar conferencias que difundan el conocimiento de nuestras valiosas obras de arte, ya para asegurar en mayor grado su conservación contra los peligros de sustracción ó de incendio.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de los Museos Nacionales de Pintura y Escultura del Arte antiguo y del moderno.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

REGLAMENTO

de los Museos nacionales de Pintura y Escultura del Arte antiguo y del moderno

CAPITULO PRIMERO

DE LOS MUSEOS Y DE SU PERSONAL

Artículo 1.º Los Museos nacionales de Pintura y Escultura son propiedad del Estado, dependen del Ministerio de Fomento y lo forman las obras que éste destina á exposición pública permanente para propagar el buen gusto y auxiliar el estudio de las Bellas Artes.

Art. 2.º El Museo de Arte antiguo lo constituyen las obras ejecutadas por artistas anteriores al siglo XIX, y el de Arte moderno las pertenecientes al siglo actual.

Art. 3.º Las plantillas del personal facultativo, administrativo y subalterno de ambos Museos serán para cada uno las que se expresan á continuación, con las plantillas, sueldos ó gratificaciones que les asigna la ley de Presupuc.los.

Museo de Arte antiguo	Pesetas
1 Director, con la asignación para gastos de representación.....	7.500
1 Subdirector, con la id. de.....	4.000
1 Secretario Interventor administrativo, con.....	3.500
1 Oficial de la clase de cuartos para la Secretaría....	2.000
2 Conservadores restauradores para la Pintura á 3.500.....	7.000

	Pesetas
1 Ayudante restaurador.....	2.500
1 Conservador restaurador de Escultura.....	3.000
1 Forrador instalador.....	2.500
1 Moledor.....	1.000
1 Cantero.....	1.500
1 Carpintero.....	1.250
1 Conserje.....	2.500
1 Celador.....	2.000
1 Idem.....	1.500
13 Idem, á 1.250.....	16.250
1 Portero.....	1.250
3 Idem, á 1.000.....	3.000
9 Guardas, á 1.000.....	9.000
Total.....	71.250

Museo de Arte Moderno

1 Director, con la asignación para gastos de representación.....	5.000
1 Secretario administrativo, con la idem de.....	1.500
1 Oficial de Secretaría, con..	2.500
1 Escribiente, con.....	1.250
1 Conservador restaurador para la Sección de Escultura facultativo.....	2.500
1 Conservador restaurador para la de Pintura, idem..	2.500
1 Forrador instalador.....	1.500
1 Moledor.....	1.000
1 Carpintero.....	1.250
1 Cantero.....	1.500
1 Conserje.....	1.500
1 Portero.....	1.000
7 Celadores, á 1.000.....	7.000
2 Guardas, á 1.000.....	2.000
Total.....	32.000

Los nombramientos del personal á que se refiere este artículo se harán por el Ministro de Fomento.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE CADA FUNCIONARIO

Del Director

Art. 4.º El cargo de Director de uno y otro Museo es de libre elección del Ministro de Fomento.

Su nombramiento se hará por Real decreto, y deberá recaer en un individuo de las Secciones de Pintura ó Escultura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en un

artista premiado en diferentes Exposiciones que por sus obras haya alcanzado lugar preeminente en el cultivo de las Bellas Artes ó en persona que haya demostrado excepcionales conocimientos de la Teoría é Historia del Arte.

Art. 5.º Corresponde al Director:
1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Organizar cursos ó conferencias públicas sobre Teoría ó Historia de las Bellas Artes, ya explicándolas personalmente, ya invitando á personas competentes, para que, con carácter honorífico, se encarguen de su desempeño.

3.º Dictar las disposiciones conducentes al buen régimen y disciplina del Museo y á la custodia y conservación de los objetos que en él se encierran, disponiendo el servicio del personal subalterno como crea más conveniente.

4.º Remitir anualmente á la Dirección general de Instrucción pública un estado detallado de las altas y bajas que durante el mismo periodo de tiempo haya habido en las obras de Arte del Museo.

5.º Rectificar escrupulosamente cuando lo estime necesario, y cada tres años cuando menos, los inventarios del Museo; acompañado de los empleados administrativos y facultativos y del Conserje, haciendo extender acta del resultado, que firmarán todos los concurrentes, y remitiendo copia de ella á la Dirección general de Instrucción pública.

6.º Distribuir, con arreglo á la consignación destinada á gastos del material, los que ocurran en el Museo, y proponer á la Dirección general los extraordinarios que juzgue indispensables, remitiendo á la misma presupuestos y cuentas.

7.º Conceder á sus subordinados licencias que no excedan de ocho días para ausentarse con causa justificada, y corregir las faltas y abusos, con suspensión de sueldo de uno á quince días, dando en este caso conocimiento al Ministerio.

8.º Facilitar á la Comisión de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, encargada de la inspección de los Museos, los datos necesarios para ejercer sus funciones.

9.º Disponer por sí la restauración de los cuadros y de las esculturas

cuando lo juzgue necesario, en los casos ordinarios, consultando con la referida Comisión inspectora de la Academia en los de mayor importancia, inspeccionando con interés los trabajos de la restauración.

10. Fijar, de acuerdo con el Ministerio, las horas durante las cuales ha de estar abierto al público el Museo, según las estaciones.

11. Conceder autorizaciones para copiar las obras de arte, así de Pintura como de Escultura, dictando las reglas que han de observar los artistas para no estorbarse mutuamente ni causar molestia al público.

12. Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno respecto al régimen del Museo, á los incidentes imprevisos que en él ocurran y á las mejoras de seguridad, comodidad y ornato que convenga introducir.

13. Procurar el incremento del Museo, proponiendo al Gobierno la adquisición de las obras de Pintura y Escultura y dibujos originales que puedan adquirirse, sobre todo de aquellas Escuelas ó autores que, mereciendo figurar en el Museo, no estén representadas en él, y muy especialmente las pertenecientes á las Escuelas españolas.

14. Completar el Catálogo oficial de las obras de Arte expuestas en el Museo, y corregir los errores que haya en él, perfeccionar la clasificación y colocación de aquellas, y completar en lo posible las noticias biográficas de sus autores.

15. Formar en un local á propósito del Museo una biblioteca útil para el estudio de la Historia del Arte, en que se reúnan las más acreditadas obras de este género, así españolas como extranjeras, y los Catálogos de los Museos y Galerías de España y de fuera de ella, para lo cual promoverá donaciones de particulares y de los Establecimientos públicos.

16. Autorizar con el V.º B.º las certificaciones expedidas por el Secretario interventor y demás documentos referentes á contabilidad.

Art. 6.º En los casos de enfermedad, ausencia ó vacante, el Director será sustituido por el Subdirector en el Museo de Arte antiguo, y por el Conservador restaurador más antiguo en el de Arte moderno.

Del Subdirector del Museo de Arte antiguo

Art. 7.º El cargo de Subdirector se proveerá de igual modo que el de Director, y en persona que reúna condiciones análogas, aunque no sean tan relevantes como las exigidas para este último.

Art. 8.º Corresponde al Subdirector del Museo de Arte antiguo:

1.º Sustituir al Director en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

2.º Distribuir el personal subalterno, de acuerdo con el Director.

3.º Llevar la correspondencia de dentro y fuera de España, en lo artístico y facultativo, en nombre del Director y con conocimiento de éste, y redactar cualquier documento de carácter técnico que ocurra extender.

4.º Tener á su cargo la Biblioteca y el Archivo del Museo.

5.º Inspeccionar los trabajos de la restauración, vigilando la puntual asistencia del personal de esta oficina.

6.º Cuidar de que cuantos objetos de arte existan en el Museo estén en perfecto estado de conservación, dando cuenta al Director de las faltas que advirtiese para que sean corregidas inmediatamente.

De los Secretarios Interventores

Art. 9.º El cargo de Secretario Interventor, puramente administrativo,

será ejercido por un empleado de la categoría de Oficial primero de Administración civil del Estado, ó por un Auxiliar del Negociado de Bellas Artes de la Dirección de Instrucción pública del Ministerio de Fomento.

Art. 10. Corresponde al Secretario Interventor:

1.º Hacerse cargo de la correspondencia oficial y dar cuenta de ella al Director, ó al Subdirector en su caso, cuando no venga personalmente dirigida é éstos, y redactar todas las comunicaciones de carácter administrativo, rubricándolas siempre que deban ser firmadas por cualquiera de dichos Jefes.

2.º Despachar con el Director, ó el Subdirector en su defecto, los asuntos de la dependencia, redactando las resoluciones que se le dicten.

3.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y llevar al día con toda puntualidad y esmero los libros de intervención y contabilidad.

4.º Autorizar con su firma las certificaciones que soliciten los empleados y mande expedir el Director.

5.º Entender en cuantos asuntos se relacionen con la administración del Museo; intervenir los pagos; llevar la cuenta y razón de todos los gastos, y autorizar los pedidos de material y utensilios necesarios para el Museo, siempre con el V.º B.º de la Dirección.

6.º Tener en depósito con toda seguridad y esmero los Catálogos oficiales; cuidar de que los Porteros encargados de la venta tengan el suficiente repuesto de ejemplares para el público, y perseguir el abuso de que los ejemplares se presten ó alquilen por los empleados en fraude del Estado y rendir la cuenta de la venta al fin de cada año económico, dando aviso oportuno cuando esté para agotarse cada edición, para que la Dirección del Museo pueda preparar la sucesiva.

7.º Vigilar el buen desempeño de todos los servicios de la dependencia, corrigiendo por sí las faltas que advirtiere, y dando inmediatamente conocimiento de ellas al Director.

8.º Tener á su cargo la Biblioteca y el Archivo del Museo, procurando la conservación de una y de otro.

Del Oficial de Secretaría del Museo de Arte moderno

Art. 11 El cargo de Oficial de Secretaría será administrativo y desempeñado por un individuo en quien concurren las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para los empleados de la Administración general del Estado.

Art. 12. Corresponde al Oficial de Secretaría:

1.º Redactar las minutas de las órdenes y acuerdos del Director y Secretario.

2.º Llevar al día los libros de contabilidad, menos el de Intervención, ó sea la cuenta y razón de los gastos.

Del Escribiente

Art. 13. La plaza de Escribiente de la Secretaría será desempeñada por un individuo en quien concurren las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para los empleados de esta categoría.

Art. 14. El Escribiente pondrá en limpio las minutas, acuerdos y documentos que el Director y el Secretario le ordenen, y llevará al día el libro de Registro.

De los Restauradores Conservadores de Pintura

Art. 15. En lo sucesivo, el cargo de Restaurador de Pintura se proveerá por oposición. Los que á él aspiren deberán acreditar sus conocimientos

ante un Tribunal compuesto de tres individuos designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual formulará el programa á que haya de sujetarse la oposición.

Art. 16. Corresponde al Restaurador Conservador de Pintura:

1.º Restaurar los cuadros que el Director le designe, dando aviso á la Secretaría de las fechas en que empieza y termina su obra.

2.º Dirigir y vigilar las operaciones de quitar el polvo á los cuadros y la traslación de éstos de un punto á otro del Museo, dando parte á la Dirección de cualquier desperfecto ó falta que advierta.

3.º Examinar las copias que los autores de las mismas soliciten sacar del Museo, extendiendo y firmando las papeletas de entrada de los lienzos y de salida de las copias.

4.º Hacer los pedidos de utensilios y materiales que necesite por conducto del Secretario Interventor, los cuales quedarán á su cuidado, y acudir puntualmente á su oficina, permaneciendo en ella las horas que el Director establezca, según las estaciones.

Del Ayudante del Restaurador de Pintura

Art. 17. Este cargo se proveerá también por oposición ante un Tribunal nombrado en idéntica forma que el prevenido para las plazas de Restauradores, y según el programa que dicho Tribunal formulará al efecto.

Art. 18. Será obligación del Ayudante de Restaurador:

1.º Auxiliar á los Restauradores de sus tareas, ajustándose á sus instrucciones y sustituyéndoles en los casos de enfermedad, ausencia ó vacante.

2.º Custodiar los utensilios y materiales que requiere el servicio. Permanecer en el Museo todo el tiempo que éste se halle abierto para los copiantes.

Del Forrador de cuadros

Art. 19. Será desempeñada esta plaza por persona de reconocida aptitud en el forrado de cuadros, traslado de la pintura de la tabla al lienzo, etc., y los que á ella aspiren deberán sujetarse á oposición ante un Tribunal compuesto del Director, el Subdirector y los Restauradores, los cuales determinarán los ejercicios prácticos que hayan de hacerse.

Art. 20. Corresponde á este empleado:

1.º Forrar los cuadros que el Director le ordene.

2.º Trasladar de la tabla al lienzo los cuadros que, á juicio del Director, deban ser sometidos á esta operación.

3.º Permanecer bajo las inmediatas órdenes de los Restauradores y ejecutar cuanto éstos dispongan referente á su oficio, auxiliando además en la operación de quitar el polvo á los cuadros.

Del mozo de la restauración, moledor de colores

Art. 21. El mozo de la restauración estará bajo las inmediatas órdenes de los Restauradores y del Ayudante de pintura, y son sus obligaciones:

1.º Moler los colores que se necesitan para la restauración.

2.º Limpiar y preparar las paletas.

3.º Ayudar á la traslación de los cuadros y limpieza de los mismos, cuando lo disponga el Director, y ejecutar cuanto sus Jefes inmediatos le ordenen referente á su cargo.

4.º Asistir al servicio de vigilancia de las galerías cuando el Director lo disponga.

Del Restaurador Conservador de Escultura

Art. 22. Este cargo será provisto en lo sucesivo por oposición, que se verificará ante un Tribunal compuesto de tres individuos designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual formulará el programa de ejercicios en que aquélla haya de consistir.

Art. 23. Corresponde al Restaurador Conservador de la Escultura:

1.º Dirigir la restauración de las obras de escultura del Museo, de acuerdo con el Director, siempre que las restauraciones se limiten á las partes accesorias y secundarias de aquéllas.

2.º Proceder de acuerdo con el Director y con la Comisión inspectora de Museos de la Real Academia de San Fernando cuando se trate de levantar desacertadas restauraciones de mala época ó de ejecutar restauraciones nuevas de importancia en las partes originales de las estatuas y relieves.

3.º Proponer al Director cuanto crea indispensable ú oportuno en beneficio de la galería ó de las obras que en ella se encierran.

4.º Cuidar de que los empleados destinados á la vigilancia y limpieza de la galería cumplan exactamente sus obligaciones, dando conocimiento al Director de las faltas que observe ó lleguen á su noticia, y presenciar y dirigir las traslaciones que ocurra hacer en las obras de la galería.

5.º Hacer, por conducto de la Secretaría, los pedidos de utensilios y materiales que necesite para el desempeño de su cometido.

6.º Examinar las copias de las estatuas que los autores de aquellas soliciten sacar del Museo, firmando las papeletas de salida.

Del Auxiliar cantero de la Escultura

Art. 24. A las inmediatas órdenes del Restaurador conservador de la Escultura, habrá un Auxiliar cantero, cuyas obligaciones son:

1.º Cuidar con todo esmero del arreglo y limpieza del taller de restauración de la Escultura.

2.º Ejecutar cuanto el Restaurador conservador disponga en orden á los trabajos de su incumbencia, y vigilar las galerías cuando el Director lo ordene.

Del Carpintero

Art. 25. Este cargo deberá recaer en un maestro de reconocida aptitud en carpintería y estará bajo las inmediatas órdenes del Conserje.

Art. 26. Este cargo deberá recaer en un maestro de reconocida aptitud en carpintería y estará bajo las inmediatas órdenes del Conserje.

Art. 27. Corresponde al Conserje:

1.º Ejecutar los trabajos de su oficio que le sean ordenados por sus Jefes con destino al Museo.

2.º Cuidar del aseo y limpieza de taller, así como de las herramientas, que tendrá inventariadas.

3.º Hacer al Conserje los pedidos de maderas, materiales y herramientas que necesite para las obras que se le encarguen.

Del Conserje

Art. 26. El Conserje es el Jefe inmediato de los subalternos no adscritos á servicios facultativos.

Art. 27. Corresponde al Conserje:

1.º Hacerse cargo, al tomar posesión de su destino, de todos los objetos que encierra el Museo, con presencia de los inventarios generales de la dependencia, acompañado del Secretario Interventor, que suscribirá con él la correspondiente acta.

2.º Custodiar, bajo su responsabilidad, todos los objetos inventariados, y ser el depositario de todas las llaves de

las salas, almacenes y puertas exteriores y demás dependencias del Museo.

3.º Disponer el servicio de guardas como crea más conveniente á la seguridad del Museo y sus dependencias, siempre con acuerdo del Director.

4.º Cuidar de que los Celadores, Porteros y guardas que están á sus órdenes cumplan sus deberes, dando parte diario á la Secretaría de cuanto ocurra en el Museo, incurriendo en responsabilidad si ocultare cualquier falta.

5.º Pasar á la Secretaría nota firmada del material que fuese preciso adquirir para el Museo y de las bajas que hubiera en el mismo.

6.º Llevar un libro de registro en el que anotará los caballetes, lienzos, cajas, sillars, gradillas, etc., que presenten los copiantes, dándoles salida cuando lo soliciten los interesados, no consintiendo que nadie saque lo que no aparezca registrado en el libro de entrada.

7.º Cuidar de que los vigilantes se hallen en el sitio que se les designe, no estén sentados delante del público ni se entretengan en ocupaciones ajenas al servicio, ni presten ó alquilen al público ó á los copiantes Catálogos, caballetes ú otros objetos, ni acepten remuneración alguna por los servicios de su cargo.

8.º Cuidar de que los lunes, días destinados á la limpieza general del Museo, todos los dependientes á sus órdenes concurren á la hora que se les designe, no permitiendo que se retiren hasta que la limpieza esté terminada.

9.º Cuidar que estén siempre corrientes los aparatos instalados para el servicio de incendios, á cuyo fin reconocerá por sí mismo, acompañado de un Celador y un guarda, las bocas de incendio, así como las mangas, sus enchufes, tuercas, llaves, etc., dando parte por escrito al Director de su estado y de las reparaciones que á su juicio fueran precisas.

10. En caso de incendio facilitará, sin perder tiempo, la entrada á los bomberos, procurando se haga el menor deterioro posible en las salas del Museo, y dedicándose con preferencia, con el personal afecto á sus órdenes, á salvar las obras de arte que estén más en peligro, depositándolas en lugar seguro dentro del edificio.

11. Hacer una requisita diaria dentro del Museo, á la hora de retirarse los copiantes y el público, y otra por la noche á la hora que el Director determine, acompañado de uno de los guardas, sin perjuicio de la que éstos por obligación deben hacer diariamente durante toda la noche, cuidando de que en la sala de restauración, de forración y carpintería no quede el menor residuo de lumbre.

(Se concluirá).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4011

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Nogués Rebull (a) Chorro, de 19 años, soltero, labrador, hijo de Serafín y de Ramona, natural de Cornudella y vecino del Mas den Pulit, término municipal de Alforja; estatura regular, ojos gordos, pelo negro, rostro sano, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste pobremente. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 19 de Octubre de 1898.
—El Gobernador, Alonso Román Vega.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Abril de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897-98 para la conservación de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 11.017 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897-98 para conservación de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4012

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 7 de Octubre, comunicó á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia del

Ayuntamiento de Mentrída en solicitud de que se disminuya el plazo reglamentario entre los anuncios y las celebraciones de las subastas de los aprovechamientos de bellotas, pastos, ramones y entresacas del arbolado de encina de la dehesa boyal de dicho pueblo:

Teniendo en cuenta que el retraso en la incantación de los montes á cargo de este Ministerio ha producido inevitablemente el de todos los preliminares necesarios á la formación de los planes de aprovechamientos de dichos predios en todas las provincias, sin que haya podido conseguirse que la ejecución comience con la antelación que exigen la naturaleza y condiciones de ciertos aprovechamientos, tales como el de bellotera y los pastos de invierno, y que no habiéndose podido anunciar todavía las subastas de los aprovechamientos consignados en los planes aprobados, ni menos por consiguiente de los que no lo han sido, la aplicación rigurosa de lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, sólo puede dar por resultado este año la pérdida del aprovechamiento de bellota en todo ó en parte, sin beneficio alguno para el Estado y con evidente perjuicio para los pueblos dueños de los montes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien tomar en consideración la petición del Ayuntamiento de Mentrída por lo que respecta á los disfrutes de la bellota y pastos de invierno, disponiendo por este año en interés del Estado y de los pueblos dueños de los montes á cargo de este Ministerio, reducir á diez días el plazo de treinta que para la celebración de las subastas señala el mencionado artículo 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896 por lo que respecta á los aprovechamientos de bellota, y á quince el de los pastos de invierno, quedando subsistente el reglamento para los demás disfrutes. Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial de la provincia.»

Tarragona 18 de Octubre de 1898.
—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 4013

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncios de subasta

El día 24 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de vestuarios completos que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Tarragona y Lérida que componen el 17.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Tarragona 19 de Octubre de 1898.
—El Coronel Subinspector, Ricardo Socías Ochoa.

Núm. 4014

El día 25 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes de Infantería y Caballería que por el tiempo de cuatro

años puedan necesitar las Comandancias de Tarragona y Lérida que componen el 17.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Tarragona 17 de Octubre de 1898.
—El Coronel Subinspector, Ricardo Socías Ochoa.

Núm. 4015

El día 26 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Tarragona y Lérida que componen el 17.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Tarragona 17 de Octubre de 1898.
—El Coronel Subinspector, Ricardo Socías Ochoa.

Núm. 4016

El día 28 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablado de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Tarragona y Lérida que componen el 17.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Tarragona 17 de Octubre de 1898.
—El Coronel Subinspector, Ricardo Socías Ochoa.

Núm. 4017

Don Juan Cabré Aragonés, Alcalde constitucional de Dosaguas,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento correspondiente al corriente año económico de 1898-99, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dosaguas 18 de Octubre de 1898.
—Juan Cabré.

Núm. 4018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el ejercicio económico corriente de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y producir los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

San Vicente dels Calders 17 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Caralt.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Noviembre de 1898 (1)

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencidos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

NÚMEROS DEL		Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adenda	Fecha del vencimiento	IMPORTE	
Libro	Fólio									Pesetas	Cs.
7	14	José María Pujol.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	144	Tortosa.	18	30 Noviembre 1898.	45	
»	15	El mismo.	»	»	»	143	»	»	»	50	
»	20	Delfin Rius.	»	»	»	152	»	»	5	»	55'05
»	23	José González.	Tortosa.	»	»	1.052 á 1.058	»	»	2	»	80'05
»	26	Teodoro González.	»	»	»	27	»	»	»	»	120'70
»	27	El mismo.	»	»	»	1064	»	»	»	»	15'05
»	28	El mismo.	»	»	»	794	»	»	»	»	15
»	31	Joaquín Magarolas.	Tarragona.	»	»	257	»	»	14	»	15
»	32	El mismo.	»	»	»	190	»	»	»	»	160
»	33	El mismo.	»	»	»	223	»	»	17	»	53
»	34	El mismo.	»	»	»	255	»	»	»	»	15
»	35	El mismo.	»	»	»	318	»	»	»	»	24
»	37	El mismo.	»	»	»	256	»	»	»	»	15
»	39	José Nicolau.	Tortosa.	»	»	222	»	»	»	»	49
»	41	Francisco Balagué.	»	»	»	912 á 917	»	»	»	»	55'35
»	42	José González.	»	»	»	210	»	»	15	»	69'65
»	43	El mismo.	»	»	»	240	»	»	»	»	50'05
»	44	El mismo.	»	»	»	211	»	»	»	»	50'05
»	45	El mismo.	»	»	»	251	»	»	»	»	72'20
»	46	Carlos Montañés.	Tarragona.	»	»	1.043 á 1.051	»	»	»	»	101'80
»	47	José González.	Tortosa.	»	»	253	»	»	»	»	64'35
»	54	El mismo.	»	»	»	112	»	»	16	»	85'05
»	56	Teodoro González.	»	»	»	120	»	»	»	»	75'55
»	57	Leoncio Montañés.	Tarragona.	»	»	364	»	»	»	»	175'50
»	60	Joaquín Magarolas.	»	»	»	84	»	»	20	»	155'05
»	61	José González.	Tortosa.	»	»	119	»	»	3	»	75'35
»	62	El mismo.	»	»	»	114	»	»	»	»	74'05
»	63	El mismo.	»	»	»	360	»	»	»	»	55'55
»	64	El mismo.	»	»	»	363	»	»	»	»	55'55
»	65	El mismo.	»	»	»	241	»	»	»	»	75'05
»	66	Ramón Adell.	»	»	»	86	»	»	1	»	185'05
»	69	Leoncio Montañés.	Tarragona.	»	»	365	»	»	3	»	175'50
»	73	José González.	Tortosa.	»	»	68	»	»	22	»	130'05
»	74	El mismo.	»	»	»	30	»	»	»	»	119'05
»	75	El mismo.	»	»	»	113	»	»	»	»	86'35
»	76	El mismo.	»	»	»	85	»	»	»	»	172'50
»	77	El mismo.	»	»	»	28	»	»	6	»	140'75
»	78	El mismo.	»	»	»	163	»	»	»	»	94'55
»	79	El mismo.	»	»	»	362	»	»	»	»	125'05
»	80	El mismo.	»	»	»	29	»	»	»	»	140'25
»	82	El mismo.	»	»	»	361	»	»	»	»	150'05
6	25	Antonia Boronat.	»	»	»	486	»	»	14	»	122'50
»	27	La misma.	»	»	»	489	»	»	»	»	126'25
»	37	Francisco Balagué.	»	»	»	31	»	»	23	»	105
»	43	Andrés Jiménez.	»	»	»	386	»	»	»	»	27
»	47	Joaquín Agramunt.	»	»	»	487	»	»	»	»	122'50
»	48	Francisco Balagué.	»	»	»	493	»	»	»	»	185'75
»	104	El mismo.	»	»	»	81	»	»	9	»	118'50
»	106	El mismo.	»	»	»	74	»	»	»	»	92'50
»	107	Andrés Jiménez.	»	»	»	458	»	»	»	»	22'55
»	108	Francisco Balagué.	»	»	»	67	»	»	»	»	75'55
»	109	El mismo.	»	»	»	32	»	»	»	»	135'15
»	110	El mismo.	»	»	»	55	»	»	»	»	85'55
»	113	Policarpo Mestre.	»	»	»	99	»	»	»	»	97'10
»	114	Francisco Balagué.	»	»	»	60	»	»	»	»	96'05
»	117	El mismo.	»	»	»	307	»	»	»	»	88'05
»	118	El mismo.	»	»	»	312	»	»	»	»	170'05
»	119	El mismo.	»	»	»	76	»	»	»	»	82'50
»	125	Joaquín Homedes.	»	»	»	456	»	»	26	»	25'15
»	126	Francisco Homedes.	»	»	»	311	»	»	»	»	300'55
»	127	Francisco Balagué.	»	»	»	79	»	»	»	»	86'60
»	128	Joaquín Homedes.	»	»	»	457	»	»	»	»	31'15
»	131	Francisco Balagué.	»	»	»	433	»	»	»	»	17'05
»	134	El mismo.	»	»	»	154	»	»	»	»	62'15
»	138	El mismo.	»	»	»	87	»	»	»	»	109'95
»	139	El mismo.	»	»	»	39	»	»	»	»	129'15
»	140	Francisco Homedes.	»	»	»	309	»	»	»	»	250'20
»	204	Eduardo Moya.	»	»	»	498	»	»	16	»	141'25
20	89	Jaime Sans.	Tarragona.	Urbana.	Estado.	1582	Tarragona.	5	25	»	93'60
»	90	Pelayo García.	»	»	Guerra.	1588	»	»	6	»	59'60
»	94	El mismo.	»	»	»	1596	»	»	»	»	69'80
»	159	Leoncio Montañés.	»	Rústica.	Clero.	850	Caseras.	8	16	»	63

Tarragona 14 de Octubre de 1898.—El Interventor de Hacienda, P. I., G. Terol.

(1) Véase el Boletín de ayer